

**COORDINACIÓN GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL**



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

Asunto: Se emite dictamen total no final sobre el anteproyecto de "Declaratoria como Monumento Histórico del inmueble conocido como "Internado No. 7 Crnl. J. Cruz Gálvez", ubicado en la calle Revolución 93 norte en la ciudad de Hermosillo, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora".

AFC-USE

COFEME.06.3184

México, D.F., 27 de Septiembre de 2006

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Hago mención del anteproyecto de "Declaratoria como Monumento Histórico del inmueble conocido como "Internado No. 7 Crnl. J. Cruz Gálvez", ubicado en la calle Revolución 93 norte en la ciudad de Hermosillo, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora", y de su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), vía el portal electrónico www.cofemermir.gob.mx, y recibidos en esta Comisión el día 16 de agosto del presente año con el numero de identificación SEP/11056.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), se emite el siguiente **dictamen total no final** en los siguientes términos:

1. De la información presentada en la MIR no se desprende que el inmueble objeto de esta declaratoria cumpla con lo señalado en el artículo 35 ó 36 de la Ley Federal Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, el cual define como monumentos históricos a los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva.
2. COFEMER ha recibido opiniones en las que se señala que la declaratoria tendría un efecto negativo relevante sobre:
 - a. posibilidades de recuperación del edificio, dado su estado y actual uso como Internado; y,
 - b. el desarrollo urbano de esa zona de la Ciudad de Hermosillo, dados los planes de mejora urbana que actualmente considera el Municipio y el Estado de Sonora.
3. También es deseable que la declaratoria cuente con el apoyo de las autoridades locales, ya que serán auxiliares en el cuidado del potencial monumento histórico. En virtud de lo que se solicita una prueba del visto bueno de las autoridades locales o, en su caso, de las razones por las cuales no se ha considerado relevante la opinión de las mismas.
4. Derivado de la información recibida, no quedan claros los beneficios de la declaratoria, si la autoridad consideró plenamente los costos que la misma impondría. De hecho, parece que la dependencia no tomó en cuenta el impacto negativo que la declaratoria podría imponer sobre el desarrollo urbano de la Ciudad de Hermosillo. Por ello, es necesario que la dependencia detalle los beneficios que la declaratoria generará y por que estos beneficios son mayores a los costos que podrían generarse. Esto ayudaría a demostrar que es una medida consistente con los principios de política de conservación del patrimonio histórico.

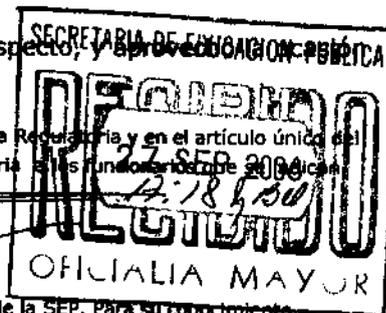
Finalmente, y de considerar la SEP pertinente emitir la presente, se solicita justificar lo expuesto en los puntos 1 a 4 de este oficio.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto, y agradezco su atención para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en el artículo único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se publicaron en el DOF el 16 de marzo de 2004.

**GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ
COORDINADOR GENERAL**



C.c.p. Lic. Juan Carlos Abreu y Abreu, Director de Desregulación, Ahorro y Transparencia de la SEP. Para su conocimiento. GABM/FGO.